El presente texto se encuentra archivado en la Secretaría General bajo en Nº 18/25 en la carpeta Reglamento FACULTAD DE DERECHO

Oficializado por Decreto de Rectoría Nº 37 de fecha 14/04/2025

REGLAMENTO INTERNO
PROGRAMAS DE POSTGRADOS EN DERECHO
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

TITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1: El presente Reglamento se aplica a aquellos alumnos que cursen programas de Postgrado de carácter profesional impartidos por la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo (Magíster y Postítulo).

Art. 2: El Reglamento General de Programas de Postgrado y Postítulo de la Universidad,(en adelante RGP); el Reglamento de Régimen Curricular y Administración Docente de Programas de Postítulo y Magíster (en adelante RRCAD) y el Reglamento de Pagos de Postgrado y Educación Continua de la Universidad constituyen las normas superiores de Postgrado y se aplicarán por sobre las normas de este Reglamento y en todas las materias que éste no considere. En todo caso, las normas de este Reglamento preferirán en su aplicación a las normas de los reglamentos generales, en todas aquellas materias en que estos cuerpos normativos autorizan regular de una manera diferente en los reglamentos propios de cada programa.

Art. 3: En todas aquellas materias que no estén reguladas por este reglamento, o por los reglamentos y normativas de la Universidad y se encuentren dentro de los márgenes razonables de sus atribuciones, el o los Directores de los Programas de Postgrado de la Facultad podrán dictar los instructivos que sean necesarios para el buen funcionamiento de aquellos. Cuando en este Reglamento se mencione "Director" o "Director de Programa" se entenderá que se refiere al Director del Programa correspondiente.

TÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES A PROGRAMAS DE POSTGRADO Y POSTÍTULO

CAPITULO I. De la Organización de los Programas de Postgrado

Párrafo 1°: Comité Académico de Postgrado

Art. 4: Existirá un Comité Académico asesor de la Dirección de Programa de Postgrado que estará integrado por el o los Directores de Programa de Postgrado de la Facultad y al menos dos académicos de la Facultad que deberán cumplir los requisitos dispuestos para ello en el RRCAD, elegidos por el Decano a propuesta del o los Directores. El Comité Académico asesorará al Director de Programa de Postgrado en

CONFORME CON ORIGINAL Secretaría General UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

políticas, metodología, contenidos del programa, temas académicos y otras materias que el Director estime pertinentes. El Comité se reunirá al menos dos veces al semestre.

Art. 5: Al Comité Académico le corresponderá, especialmente, y sin perjuicio de las demás funciones o atribuciones señaladas en el presente Reglamento y en el RRCAD de la Universidad:

a. Fijar las normas de evaluación, metodologías, contenidos y duración de las diversas asignaturas y demás actividades académicas del programa;
b. Proponer o validar el cuerpo académico de los programas de postgrado, previo a la aprobación del Decano;
c. Determinar las asignaturas que se impartirán en los períodos académicos correspondientes en cada uno de los programas de postgrado, cuando se deba efectuar selección de ellas;
d. Proponer a la Dirección de Postgrado las convalidaciones de asignaturas;
e. Resolver las solicitudes presentadas por los alumnos que no sean de decisión del Director de Programa; y
f. Velar por el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas. El Comité Académico de Postgrado podrá delegar en el Director de Programa de Postgrado correspondiente alguna o varias de sus funciones cuando estime que el buen funcionamiento de los programas así lo requiriere.

Párrafo 2°: Director de Programa de Postgrado de la Facultad.

Art. 6: En la Facultad existirá uno o más Directores de Programa de Postgrado, designados por el Decano y que podrán tener a su cargo uno o más programas de postgrado. Sin perjuicio de las demás funciones o atribuciones señaladas en el presente Reglamento y en el RRCAD corresponderá, especialmente, al correspondiente Director de Programa de Postgrado de la Facultad, en la sede respectiva:

a. Diseñar las acciones que permitan ejecutar las políticas definidas por las autoridades del área de Postgrado y someter esas acciones a la aprobación del Comité Académico cuando ellas importen una modificación de las actividades o acciones que ya se encuentran en vigencia;
b. Fijar, anualmente, el calendario académico del programa en el cual se contendrá la fecha de inicio y término de las actividades académicas de los programas, periodos de inscripción de asignaturas y otras actividades curriculares, así como plazos para solicitudes administrativas de rebaja de carga académica y la fecha en que deberán rendirse las evaluaciones, el que se ajustará a los períodos establecidos en el Calendario Académico de la Universidad;
c. Velar por el adecuado y oportuno desarrollo de las actividades académicas de los programas de postgrado;

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

d. Mantener un registro de las actividades académicas realizadas por los alumnos;
e. Actuar como nexo entre los alumnos de postgrado y el Comité Académico del Programa, cuando corresponda, así como entre aquellos y la Facultad;
f. Resolver los asuntos académicos y administrativos que se presenten en la marcha de los programas;
g. Asumir la responsabilidad y liderazgo del proceso de autoevaluación del programa, y
h. Realizar las demás acciones específicas que le asigna el presente Reglamento.

Art. 7: El Director de Programa de Postgrado correspondiente, podrá delegar una o más de sus funciones en uno o más Coordinadores de Postgrado de la Facultad, según las necesidades del programa y con acuerdo del Decano.

Párrafo 3°: Consejo Asesor de Postgrado

Art. 8: Podrá existir uno o más Consejos Asesores de la Dirección de Programa de Postgrado que será convocado por el o los Directores de Programa de Postgrado correspondiente para Santiago y Concepción y estará integrado por al menos cinco personas elegidas por el Director de Programa de Postgrado con acuerdo del Decano. Un abogado actuará como Secretario del Consejo. El Consejo Asesor apoyará al Director de Programa de Postgrado sirviendo de nexo entre la UDD y el medio donde se desempeñan los alumnos, recomendará tendencias, analizará el impacto en el medio que pueda tener el programa y otras materias que el Director estime pertinentes. El Consejo se reunirá al menos una vez en el año.

Párrafo 4°: Coordinadores de Postgrado

Art. 9: El Decano determinará, a propuesta de la Dirección del Programa de Postgrado, la necesidad de designar uno o más coordinadores de Postgrado conforme a lo dispuesto en el RRCAD.

Párrafo 5°: Docentes

Art. 10: Los docentes de los programas serán propuestos por la Dirección del Programa de Postgrado conforme a lo dispuesto en el RRCAD de la Universidad y su designación será solamente para el programa específico que se dicte, sin perjuicio de la posibilidad de participar en más de un programa o en varias versiones del mismo. El Comité Académico podrá también proponer docentes y deberá validar, previo a la aprobación del Decano, el cuerpo académico que se proponga por el Director.

Art. 11: La Dirección de Postgrado implementará las acciones correspondientes para que el sistema de evaluación docente establecido por la Universidad se aplique con

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

respecto a todos los docentes que, según la normativa correspondiente, deban ser evaluados con la participación de los alumnos del programa.

CAPITULO II. De la calidad de alumno, su adquisición, conservación y pérdida

Párrafo 1°: La calidad de alumno

Art. 12. Los alumnos de un programa de postgrado de esta Facultad podrán tener la calidad de regulares o libres:

a. Son alumnos regulares quienes ingresen a la Universidad cumpliendo los requisitos de admisión y se matriculan en ella con la intención de seguir un Programa conducente a un Postítulo o Magíster.
b. Son alumnos libres aquellos autorizados para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un programa específico. Los alumnos que ingresen como libres, en aquellos programas que acepten estas postulaciones, no podrán optar al grado o título que otorgue el Programa que imparte la cátedra correspondiente, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Con todo, tendrán derecho a obtener certificados por las actividades o cursos que realicen.
c. Son alumnos especiales aquellos que, sin poseer el grado académico o título profesional universitario exigidos por el RGP, son aceptados como alumnos de un determinado programa que acepte estas postulaciones, en consideración a su experiencia laboral o mérito personal. Estos alumnos solo podrán optar al grado Magíster si, previo al inicio de la actividad de grado, cumplen los requisitos para adquirir la calidad de alumno regular.

Párrafo 2°: Adquisición del carácter de alumno

Art. 13: Tendrá el carácter de alumno de un Programa de Postgrado de la Facultad de Derecho, en alguna de las calidades descritas en el artículo precedente, aquel postulante que cumpliendo con los requisitos estipulados para cada categoría en el capítulo III de este Reglamento, se matricule en el respectivo programa, asignaturas o actividades curriculares que corresponda.

Párrafo 3°: Conservación de la calidad de alumno

Art. 14: El alumno regular conservará esa calidad durante los periodos académicos regulares y necesarios para aprobar la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el plan de estudio, salvo que se extinga su derecho a continuar en el programa por alguna de las razones previstas en este reglamento, así como en los reglamentos generales de la Universidad.

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Art. 15: Los alumnos libres conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo, salvo que se extinga su derecho a continuar en el programa por alguna de las razones previstas en este reglamento, así como en los reglamentos generales de la Universidad.

Art. 16: La certificación de la calidad de alumno regular o libre, se regirá por las disposiciones de la Vicerrectoría Académica, así como por lo dispuesto en los reglamentos generales de la Universidad**.**

Párrafo 4°: De la suspensión y pérdida de la calidad de alumno.

Art. 17: La calidad de alumno de programa de postgrado de la Facultad de Derecho se suspenderá y perderá de conformidad a los dispuesto en los párrafos 7° y 8° del Título II del Reglamento General de Postgrado y Postítulo de la Universidad del Desarrollo.

CAPITULO III: De la Admisión y Matrícula

Párrafo 1°: De los requisitos de Admisión

Art. 18: Podrán postular a los programas de Magíster de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo aquellas personas que estén en posesión del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado otorgado por una universidad nacional o extranjera.

Los postulantes que no posean el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, deberán demostrar a la Dirección del Programa conocimientos o experiencia en temas relevantes relacionados con la disciplina del magíster. Esto podrá acreditarse a través de documentos o en la entrevista personal. También podrán postular aquellos alumnos que se encuentren en posesión de título profesional o grado académico de licenciatura en Ciencias Jurídicas o su equivalente, concedido por universidades extranjeras reconocidas por sus propios Estados. Los mismos requisitos se exigirán para postular a los programas de Postítulo.

Párrafo 2°: Del proceso de selección y matrícula

Art. 19: Anualmente los programas de postgrado desarrollarán el proceso de admisión en las fechas que determine la Dirección del Programa y que serán debidamente informadas a través del sitio web de la Universidad www.udd.cl. Adicionalmente, deberá definirse el número de vacantes disponibles para cada año académico y podrá establecerse un número mínimo de matriculados para la dictación de un programa o versión.

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Art. 20: Todo interesado en postular al programa deberá completar el "Formulario de Postulación", debiendo incluir en él toda la información requerida. Al formulario de Postulación deberán acompañarse los siguientes documentos: a) Certificado que acredite el grado académico o título profesional a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, original o fotocopia debidamente autorizada o apostillada; b) Currículum vitae; y c) Fotocopia o fotografía de la cédula de identidad.

Art. 21: Una vez recibida la postulación con la información señalada, el postulante será citado a una entrevista con el Director del Programa o quien lo reemplace y con el encargado de admisión u otra persona que se nombre para tal efecto, quienes indagarán sobre las expectativas del postulante, su experiencia o relación con los objetivos del programa y le informarán respecto de la operación del programa académico, para lo cual se aplicará una pauta semiestructurada.
La entrevista se realizará en la modalidad presencial o por video conferencia y deberá dejarse constancia de su realización en la ficha de entrevista institucional.

Art. 22: El Comité Académico de Postgrados elaborará una rúbrica o pauta de evaluación en la cual asignará puntajes o ponderaciones a los criterios de selección de los postulantes a los Programas de Postgrado. En este instrumento se definirá el puntaje mínimo que deberá obtener el alumno para ser admitido en el programa.

Los criterios a considerar serán: a) Grado de compromiso del alumno con la dedicación de tiempo requerida por el programa; b) Experiencia laboral; c) Proyección laboral del postulante; d) Coherencia entre los intereses personales del alumno y el perfil del programa; y e) Manejo del idioma inglés.

Esta rúbrica se mantendrá en tanto no se apruebe una diferente.

Art. 23: La decisión sobre aceptación o rechazo de la postulación será comunicada al interesado a través de una carta dirigida al correo electrónico indicado por el postulante durante el proceso de selección.

Art. 24: El alumno que hubiere sido aceptado en el programa deberá matricularse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de su aceptación y, en todo caso, antes que comience el programa. Si no lo hiciera se entenderá vacante el cupo. En casos justificados, la Dirección del Programa podrá prorrogar este plazo.

CAPÍTULO IV: De la inscripción, evaluación y asistencia a las actividades curriculares.

Art. 25: En los programas de postgrado que imparta la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, la inscripción de las asignaturas y demás actividades curriculares podrá realizarla el coordinador académico de postgrado. Esta

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

circunstancia deberá ser informada al alumno al inicio de cada periodo académico, conjuntamente con el calendario académico definido por la Dirección del Programa.
Para la inscripción de asignaturas o actividades curriculares, el estudiante deberá:

- Ser alumno regular.
- Haber aprobado los requisitos académicos que el plan de estudio establezca, salvo que el Director del Programa, por resolución fundada y previa solicitud del alumno, le autorice a inscribir una actividad académica para la cual no tiene uno o más de los prerrequisitos aprobados.
- Cumplir con las demás exigencias académicas, económicas y administrativas que impone la Universidad.

El alumno que no se encuentre oficialmente inscrito en un curso o actividad académica no podrá ser evaluado en ella.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el alumno tendrá la posibilidad de modificar su carga académica inicial en los términos del artículo 15 del Reglamento General de Programas de Postgrado y Postítulo.

Art. 26: La evaluación de las actividades curriculares se sujetará a lo prescrito en el programa de cada actividad. Ellos contemplarán uno o varios de los sistemas de evaluación señalados en el artículo 17 del Reglamento General de Programas de Postgrado y Postítulo.

En los programas de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo, las actividades curriculares serán evaluadas con notas de uno a siete. (1.0 a 7.0), con excepción del caso que regula el artículo siguiente.

La nota mínima de aprobación de cada asignatura y actividad curricular será un cuatro (4.0).

Art. 27: Las asignaturas que compongan los planes de estudio de los programas de postgrado de la Facultad de Derecho contemplarán una evaluación recuperativa para aquellos alumnos que hubieren obtenido una evaluación final del curso inferior a 4.0 o que no hubieran podido rendirla en la oportunidad ordinaria. No será necesaria autorización de ninguna autoridad para poder rendir esta segunda evaluación. Cada alumno tendrá derecho a rendir una evaluación recuperativa, en un máximo de 3 asignaturas durante todo el Programa de Postgrado que se encuentre realizando, salvo autorización especial del Comité Académico.

Todos aquellos alumnos que, según lo expresado en el inciso precedente, deban rendir la evaluación recuperativa de una asignatura, sólo podrán optar a ser calificados en ella con nota máxima cinco (5.0). El alumno que repruebe una asignatura deberá cursarla nuevamente en la próxima oportunidad en que se dicte. Si el curso no fuere impartido en el año académico siguiente o subsiguiente, o por cualquier razón no

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

pudiere participar en él, se podrá solicitar al Comité Académico, autorización para realizarla en carácter tutorial.

Para el evento de no poder hacer lugar a lo previsto en el inciso precedente, el Comité Académico, de manera excepcional y por resolución fundada, con autorización de la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar al alumno a cursar una asignatura distinta a aquella reprobada.

Si habiendo reprobado una asignatura, el alumno no la aprueba en segunda oportunidad, o no aprueba aquella equivalente que determine el Comité Académico, conforme a los incisos anteriores, el alumno caerá en causal de eliminación, situación en la cual, para poder apelar de la misma, deberá regirse por el procedimiento que al efecto establece el RGP.

En aquellos casos en que el alumno deba cursar una asignatura regular o tutorial adicional a las originales del plan de estudios, previo a su inscripción, deberá cumplir con las obligaciones económicas correspondientes.

Art. 27 Bis: Anualmente, la Dirección del Programa informará a los alumnos sobre la modalidad de las clases, las cuales podrán ser presenciales, en línea o híbridas. Asimismo, en su caso, se comunicará el porcentaje de actividades presenciales que los estudiantes deberán cumplir como requisito para aprobar el programa o los cursos o actividades que requieran presencialidad, conforme a la normativa vigente y los lineamientos académicos establecidos.

Art. 28: La asistencia a clases y demás actividades académicas complementarias definidas en el plan de estudios, será obligatoria en un porcentaje del 75% de las clases efectivamente realizadas, salvo que para un programa o asignatura en particular se establezca una regla diferente con acuerdo del Comité Académico. El Comité Académico podrá conocer de situaciones especiales en materia de asistencia y otorgar autorizaciones especiales fundadas. Del mismo modo, podrá establecer requisitos particulares más exigentes de asistencia para una asignatura determinada, lo que deberá constar en el programa de la asignatura correspondiente.

La activación de cámaras y la disponibilidad de uso de micrófono durante las clases impartidas en la modalidad en línea es requisito para el registro de la asistencia, dada la necesidad de participación activa y la dinámica propia de la modalidad.

Art. 29: No obstante tratarse de una actividad curricular integrante del plan de estudios de cada programa, la inscripción, asistencia y evaluación de la actividad de grado se sujetará a lo prescrito en el Título III Capítulo II de este Reglamento.

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

TÍTULO III: NORMAS ESPECIFICAS DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER.
CAPITULO I: Estructura de los Programas

Art. 30: Las actividades académicas que compongan el plan de estudios de un programa de magíster de la Facultad de Derecho podrán considerar actividades académicas teóricas o prácticas, que incluirán dedicación horaria para docencia directa como para el trabajo autónomo, y contarán con una programación de cursos dentro del período de dos años. Las fechas de inicio y término serán determinadas cada año, como también la modalidad, días y horas de clases las que serán determinadas para cada programa por el Director de Programa de Postgrado.

CAPÍTULO II: Del egreso y graduación de los alumnos de programa de Magíster

Art. 31: Tendrá la calidad de egresado de un programa de Magíster el alumno regular que haya aprobado todos los cursos y actividades curriculares que compongan su plan de estudios, salvo la actividad de graduación**.**

Art. 32: Para obtener el grado académico de Magíster se requiere: a) Tener el carácter de egresado del programa respectivo; y b) Aprobar la actividad de graduación en los términos de los artículos siguientes.

Párrafo 1º: Actividad de graduación en programas con carácter profesional.

Art. 33: Para programas definidos como profesionales en los términos del artículo 2 del RGP, la actividad de graduación consistirá la resolución de un caso práctico.

Art. 34: La resolución de casos es una actividad diseñada para evaluar la capacidad de los alumnos de aplicar críticamente los conocimientos y habilidades adquiridos durante el programa. Cada año, el Comité Académico, a propuesta del Director del Magíster, seleccionará áreas específicas del derecho relacionadas con las líneas de desarrollo del programa, con el propósito de incluir temáticas relevantes que permitan aplicar lo aprendido por los alumnos.

La actividad de graduación comprende dos etapas: el Informe Escrito y la Defensa Oral. La evaluación de la actividad de graduación considera una nota en una escala de 1.0 a 7.0 para el Informe Escrito, que tiene una ponderación del 40% en la nota final, y una nota en la misma escala para la Defensa Oral, que representa el 60% de la nota final. El instructivo de la actividad será entregado a todos los estudiantes habilitados para realizarla y detallará los requisitos de fondo, forma y plazos que deben cumplirse en cada una de las etapas.

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Art. 35: La Actividad de Grado, cuando sea pertinente, deberá someterse a las normas dictadas para la elaboración de monografías por la Universidad del Desarrollo que se encuentre vigente al momento de su entrega.

Art. 36: La calificación final del postulante al Grado Académico de Magíster se obtendrá ponderando las calificaciones que se indican, del modo que se señala:

1º.- La calificación de la actividad de grado en un 30%.

2º.- El Promedio Ponderado por créditos de las notas obtenidas por el postulante en todas las asignaturas aprobadas, en un 70%.

Art. 37: La calificación final del grado de Magíster se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos el tramo de notas que en cada caso se indica:

Calificación	Tramo de Notas
Aprobado	4.0 a 5.0
Aprobado con Distinción	5.1 a 6.0
Aprobado con Distinción Máxima	6.1 a 7.0

La distinción máxima sólo se otorgará al estudiante que haya aprobado la actividad de grado en primera oportunidad y siempre que no tenga anotaciones disciplinarias negativas en su ficha curricular.

El diploma que certifique el grado académico expresará la calificación final obtenida por el graduado.

Art. 38: El alumno de Magíster tendrá el plazo de un año, contado desde el egreso para obtener el grado que corresponda, es decir, completar y aprobar la actividad de graduación en los términos de los artículos precedentes.

Se considerará como fecha de egreso la oportunidad en que se informe la aprobación de la última de las asignaturas o actividad curricular del plan de estudios correspondiente.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso primero el alumno será eliminado del Programa, pudiendo solicitar su reintegro en los términos del artículo 44 del Reglamento General de Postgrados y Postítulos. Transcurridos tres años desde la fecha de egreso, caducará definitivamente el derecho a optar al grado académico.

TÍTULO IV: NORMAS ESPECIFICAS DE LOS PROGRAMAS DE POSTITULO

Párrafo 1°: Estructura de los Programas

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Art. 39: Los Programas de Postítulo que imparta la Facultad de Derecho considerarán una duración mínima de horas de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3° del Título 4° del RGP. La modalidad de clases, fechas de inicio y término, días y horas de clases serán determinadas cada año por el Director del Programa.

Párrafo 2°: Del egreso y obtención del Postítulo

Art. 40: Para obtener el Postítulo en Derecho, el alumno deberá aprobar todos los cursos que componen el plan de estudios correspondiente.

Art. 41: La calificación final del alumno egresado del Postítulo será el promedio ponderado por créditos de las calificaciones obtenidas por el postulante en todas las asignaturas que integran su plan de estudio.

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES
Párrafo 1°: Políticas y mecanismos de comunicación interna

Art. 42: Las comunicaciones entre la Dirección del Programa de Postgrado y sus alumnos se efectuará básicamente por medios digitales, principalmente plataformas oficiales y correo electrónico UDD, el que será proporcionado para cada alumno por la Universidad. Además, será obligación de los alumnos buscar información y materiales de estudio o de trabajo en el sitio Web que les sea indicado en cada asignatura o actividad. Lo anterior no obsta a que puedan efectuarse comunicaciones escritas en formato físico (papel).

Párrafo 2°: Facultad de interpretación e integración de disposiciones reglamentarias

Art. 43: En caso de duda respecto del sentido y alcance de cualquiera de las normas contenidas en este reglamento, así como de eventuales vacíos no cubiertos por ellas, ni por normas generales de la Universidad del Desarrollo, ni por instructivos de la Dirección del Programa de Postgrado de la Facultad, conforme al artículo 3º de este reglamento, corresponderá al Decano de la Facultad de Derecho interpretar o integrar las disposiciones que así lo requieran, con consulta a la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 3°: Normas de disciplina

Art. 44: Los alumnos de los Programas de Postgrado de la Facultad, cualquiera que sea su calidad, quedan sujetos en cuanto a su comportamiento, disciplina y permanencia en la Universidad, a las disposiciones del Reglamento de Disciplina del Alumno de la Universidad del Desarrollo y al Reglamento de Procedimiento frente a Denuncias de Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación Arbitraria de la Universidad del Desarrollo. Dichos reglamentos se encuentran publicado en el sitio web www.udd.cl .

CONFORME CON ORIGINAL
Secretaría General
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio: Este Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su oficialización por decreto de rectoría, a excepción del Magíster en Derecho Ambiental, respecto del cual comenzará a regir a partir del año 2026.

Santiago y Concepción, abril de 2025